

**"ORDENANZA DEROGATORIA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO, POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República del Ecuador, el cual coloca a los seres humanos en el centro y en la razón de ser de las acciones del Estado; pasando de ser un Estado Social de Derechos a un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social".

La administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; consecuentemente, la norma jerárquica, en nuestro país al ser un estado constitucional de derechos, establece que se organiza en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

La Ordenanza fue aprobada a los veintiséis días del mes de agosto de 2014 y publicada en el Registro Oficial Nº 199 de fecha jueves 30 de octubre de 2014, la misma que sirvió de base para poder determinar en la administración actuante el proceso para poder cambiar la denominación de **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO, POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, y lo referente al logo institucional con la que se identificaba la administración, ya que es considerable esta derogación por que el cambio de la identificación institucional es netamente administrativo.

La nueva administración cree conveniente que dicho acto normativo debe ser derogado, por razones de que dicha acción para el cumplimiento de los objetivos puede ser considerado mediante resolución administrativo del Alcalde, de acuerdo a la potestad que le faculta la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y de esta manera sea el identificativo que será puesto a consideración de todos(as) los ciudadanos del cantón Saraguro.

De otro lado, enfocado en un sentido dialéctico, marco en el que se desarrollan las sociedades, por ende sus instituciones, es necesario puntualizar, que las diferentes ideas, conceptos y percepciones, giran en un marco de variación constante, siendo obligación de sus principales personeros el de innovar, para crear y comunicar una imagen visual positiva a sus mandantes y al público en general, basado en la realidad social y la normativa legal, que propicia el principio de unidad.

La administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; consecuentemente, la norma jerárquica, en nuestro país al ser un estado constitucional de derechos, establece que se organiza en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

En el mismo sentido para la organización del territorio, administrativa, política y financiera, se prevé los diferentes niveles de gobierno, denominándoles gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, en su caso, regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, enfatizando que en los regímenes especiales, se creará la norma correspondiente por la autoridad competente.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 240 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, de conformidad al artículo 253 íbidem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la

facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7 – 59 – 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 226 establece las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 menciona, la autonomía política, administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, sin que ninguna autoridad pueda interferir dentro de lo que establece dicha disposición Art. 6 del mismo cuerpo legal...El mismo cuerpo legal en su Art. 7 expresa la facultad normativa, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades de qué manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 53 establece sobre la naturaleza jurídica, donde manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 57 establece sobre las atribuciones del Concejo Municipal: literal a) El ejercicio de la facultad normativa, en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, El informe jurídico de fecha 09 de octubre de 2019, sugiere que para la derogación de la Ordenanza que Cambia la Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Saraguro, por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, se debe tomar en consideración lo determinado en el Artículo 7 del COOTAD, la misma facultad que le da al Concejo para mediante acto normativo proceder a derogar la Ordenanza en mención. 2) El artículo 5, 6 y 9 del COOTAD, le da al ejecutivo dentro del campo político y administrativo para que mediante la resolución pueda cambiar el logo de la institución para el periodo de su administración.

En el Ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240 de la Constitución de la Republica y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DEROGATORIA TOTAL A LA "ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO, POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO"**

**Art. 1.-** Deróguese todos los artículos, disposiciones generales y transitorias de la "ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO, POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO", aprobado el 26 de agosto de 2014 y publicada en el Registro Oficial Nº 199 de fecha jueves 30 de octubre de 2014; por lo tanto déjese sin efecto.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERO.-** Hasta que se publique esta ordenanza derogatoria, el Alcalde como primer personero mediante resolución administrativa podrá utilizar el logotipo y colores que considere necesario de acuerdo a la visión institucional.

**SEGUNDO.-** Todos los materiales de publicidad tanto impresa como radial o de otra naturaleza, serán utilizados hasta la culminación.

### DISPOSICIÓN FINAL

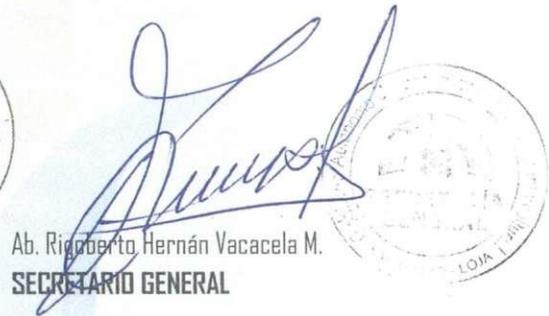
**PRIMERO.-** Procédase por parte del Director Administrativo a dar de baja todo el material publicitario de larga duración y que esté almacenado en bodega.

**SEGUNDO.-** La presente ordenanza de derogatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Municipal.

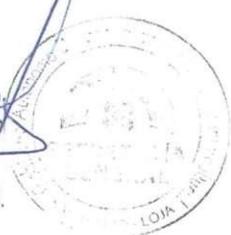
DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SARAGURO, EL 05 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



Ing. Andrés Fernando Muñoz  
**ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO**

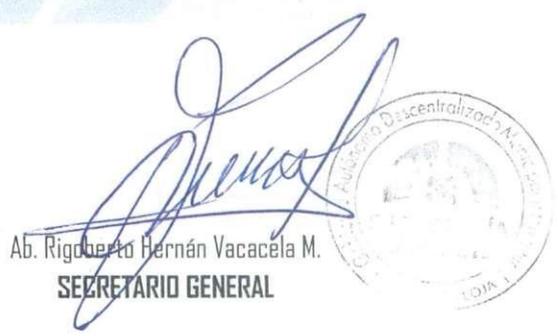


Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** La ordenanza derogatoria que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión ordinaria número 20 de fecha 22 de octubre de dos mil diecinueve y sesión ordinaria número 21 de fecha 05 de noviembre de dos mil diecinueve. **LO CERTIFICO.**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.  
CERTIFICO: que el presente documento es fiel al original que reposa en esta Institución.  
FECHA: 14/05/2020  
  
**SECRETARIO GENERAL**



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-** Saraguro, a los 07 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, a las 10H00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso

cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza derogatoria para su respectiva sanción al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias, para su sanción u observación.

  
Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.  
**SECRETARIO GENERAL**



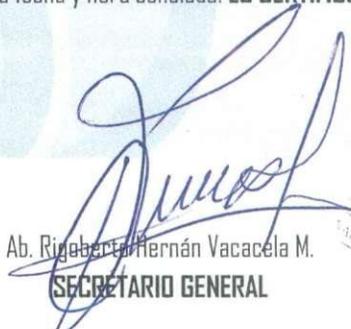
**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**- Saraguro 07 de noviembre del año dos mil diecinueve. Por reunir los requisitos legales exigidos y al no existir observaciones a la presente ordenanza derogatoria amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, COOTAD, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA DEROGATORIA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO, POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO"**.

  
Ing. Andrés Fernando Muñoz  
**ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.**- Sancionó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA DEROGATORIA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO, POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO"**, el Ing. Andrés Fernando Muñoz, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**

  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro  
SECRETARIA GENERAL  
Saraguro - Loja

  
Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.  
**SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO: que el presente documento es fiel al original que reposa en esta institución.  
FECHA: 14/05/2020  
  
**SECRETARIO GENERAL**